

ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN:

ING. HECTOR DANIEL ANTAMBA  
ARAQUE Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPANIA ^ DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
HASHIR INMOBILIARIA &

CONSTRUCCION CIA. LTDA.

\$ 400,00 USD

SE DIERON (TRES COPIAS)

ESCRITURA No. 4903

En la ciudad de Otavalo, hoy dia jueves dieciséis de diciembre del dos mil diez, ante mi Abogado

JOSE FABIAN SIMBARA AYABACA,

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON  
OTAVALO, comparecen los señores

ING. HECTOR DANIEL ANTAMBA ARAQUE  
casado; Y CRISTIAN SANTIAGO

ANTAMBA YASELGA, soltero; todos,

de nacionalidad ecuatoriana,  
mayores de edad, idóneos, de  
profesión Ingeniero Civil, y  
ocupación Estudiante,

respectivamente, con domicilio en  
esta ciudad, legalmente capaces y  
por sus propios derechos e

quienes de conocerles  
personalmente doy fe:

y piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada  
literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase  
insertar una que contiene la constitución de la Compañía de  
Responsabilidad Limitada "HASHIR INMOBILIARIA & CONSTRUCCION  
CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMER

MERITO.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento  
de esta escritura: Ing. Antamba Araque Héctor Daniel, casado,  
con cédula de identidad número 100153801-4, de nacionalidad  
Ecuatoriana; y Antamba Yaselga Cristian Santiago, soltero, con



cédula de ciudadanía número 100358972-6 de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Otavalo, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "CIA. LTDA.", que se regirá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "HASHIR INMOBILIARIA & CONSTRUCCION CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente: a) Dedicarse a los negocios inmobiliarios en general, pudiendo comprar, vender, arrendar toda clase de inmuebles y muebles que sean del caso; actuar como promotora de proyectos inmobiliarios, tales como urbanizaciones, clubes, oficios de vivienda, entre otros. b) Realizar por cuenta propia o por contracción a terceros el estudio, diseño, fiscalización y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, de alcantarillado de aguas servidas, tuberías de gran longitud, construcción de desagües, edificios,

escuelas, etc; estudios de ingeniería de arquitectura, entre otras actividades de ingeniería civil. c) La compraventa, distribución y comercialización de materiales de construcción. d) Trabajos de excavación de movimientos de tierra. e) Construcción, fabricación y montaje de estructuras y encofrados metálicos. f) Servicios de trabajos con hormigón. g) La compra venta de materias primas para su posterior transformación, exportación y comercio de insumos para la construcción en general. h) El alquiler de las maquinarias necesarias y la contratación de mano de obra, para la realización de los distintos tipos de obras descriptivas en los incisos anteriores.

i) Podrá administrar sin limitación alguna bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo

~~PRIMER~~ toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y/o rurales. j)

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

~~celebrar todos los actos y/o contratos civiles, mercantiles,~~

~~comerciales, industriales o de servicios, permitidos por la ley~~

~~como: celebrar contratos de asociación o cuentas en~~

~~participación: consorcio de actividades con personas naturales o~~

~~jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una~~

~~actividad determinada: adquirir acciones, bonos, divisas y~~

~~bienes muebles e inmuebles: participaciones o derechos de~~

~~compañías existentes o promover la constitución de nuevas~~

~~compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o~~

~~fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta~~

~~conforme lo dispone la Ley; k) La representación y agenciamiento~~

~~de firmas nacionales o extranjeras. l) La distribución,~~

~~importación o exportación de productos y servicios en general.~~

sean estos producidos o reciclados. II) Actuar como mandante o mandatario de personas naturales y jurídicas a través de su representante legal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400), dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. ARTICULO SIETE.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. - ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado

de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTICULO NUEVE.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito

~~AL GERENTE GENERAL~~ al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en el que el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad registrada en el libro correspondiente de la compañía.

**ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cession se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo.

**ARTICULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en este Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.

**ARTICULO DOCE.-** La

Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidadas realizadas. **CAPITULO TERCERO:** De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad **ARTICULO TRECE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decide la Junta General de Socios; y, de los demás que señale este Estatuto. **ARTICULO CATORCE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO:** Del Gobierno y de la Administración **ARTICULO DIECISEIS.**- El

gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

**SECCION UNO.- De la Junta General de Socios.**

**ARTICULO DIECISIETE.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

**ARTICULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta general de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social existente, quienes deberán suscribir el acta bajo protesta de decir la verdad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

**ARTICULO DIECINUEVE.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

**ARTICULO VEINTE.-** Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía por escrito y cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la

señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del dia u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para la sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señales este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICINCO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que

la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.-ARTICULO VEINTISEIS.-

Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la

~~exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías;~~ g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y

~~Otros.~~ h) dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;

h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO

VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son

obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.

**SECCION DOS.- Del Presidente** **ARTICULO VEINTIOCHO.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO**

**VEINTINUEVE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta

General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito;

e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g)

Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Socios. **SECCION TRES.- Del Gerente General** **ARTICULO TREINTA.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTICULO**

**TREINTA Y UNO.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General

de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según las disposiciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe ~~anual~~ y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.

#### CAPITULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación ARTICULO

TREINTA Y DOS.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. C L A U S U L A C U A R T A.

Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

a.) Antamba Araque Héctor Daniel suscribe trescientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América; b) Antamba Yasselga Cristian Santiago suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Deposito de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha S.A., la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Antamba Araque Héctor Daniel Gerente General y Representante Legal; y, a Antamba Yasselga Cristian Presidente de la Compañía de "**HASHIR INMOBILIARIA & CONSTRUCCION CIA. LTDA.**"; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada.- Firma) "**Ilegible**", Ab. Segundo Patricio Aciaga Brusil. Mat. 10-2008-27 F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda

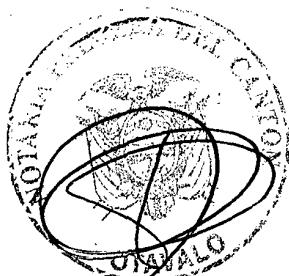
0007

elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mi el Notario se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

*E.H.*

f) Ing. Héctor Daniel Antamba Araque

C.C.100153801-4

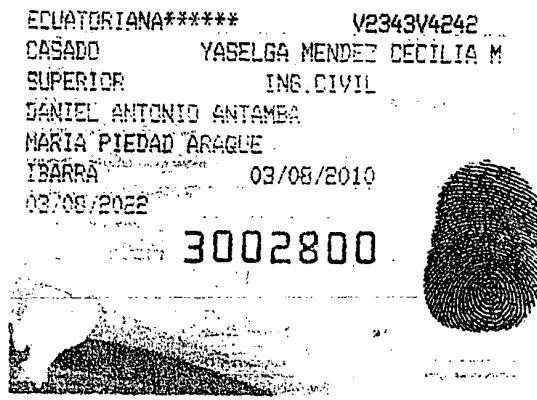
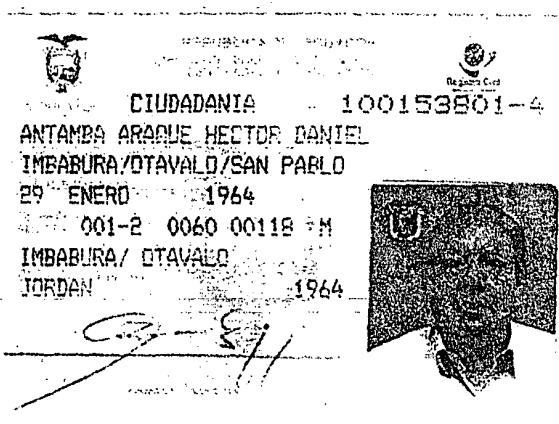


*Héctor Daniel Antamba*

f) Cristian Santiago Antamba Yaselga

C.C.100358972-6

*Cristian Santiago Antamba Yaselga  
Notario*



CERTIFICO: y doy fe, que la copia fotostática que antecede, es fiel comparsa de la que se me presenta estuvo a mi vista y fué devuelta a la parte interesada.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2010  
OTAVALO, a..... 16 DIC. 2010

253-0001 1001538014  
NÚMERO CÉDULA  
ANTAMBA ARAQUE HECTOR DANIEL

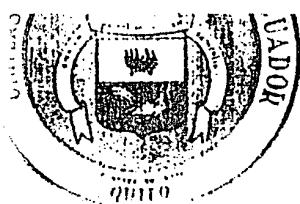
IMBABURA  
PROVINCIA  
SAN PABLO  
PARROQUIA  
OTAVALO  
CANTÓN  
SAN PABLO  
ZONA  
F./PRESIDENTE DE LA JUNTA



Julian Simbana Ayabaca

FATARIO PRIMERO  
CANTON OTAVALO

0008



# LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Y EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

LA FACULTAD DE INGENIERIA, CIENCIAS FISICAS Y MATEMATICA DE LA  
UNIVERSIDAD CENTRAL,

HACE NOTORIO: que habiendo completado el señor

*José Daniel Antón*

los estudios, según las disposiciones legales, se presentó a examen para recibir la investidura de

*Ingeniero Civil*

y, en mérito de la **APROBACION** que obtuvo, se le confirió el referido **GRADO**, el día 6 de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

POR TANTO, se le expide el presente **TITULO**, de conformidad con las prescripciones de la Ley, en Quito, Capital de la República, a 20 de Abril de 1995.

EL DECANO,

*Dra. Galo Cordero*  
DECANO



ANOTADO  
FOLIO No. 52 - 1213  
FECHA 28 de Abril de 1995

*Dr. Angel C. Jiménez J.*  
JEFE DE O. U. D. E.

EL SECRETARIO ARQUILLAR,

*J. C. Scol*

EL SECRETARIO GENERAL

*J. C. Scol*  
Dr. Roldillo Coronado  
Secretario General

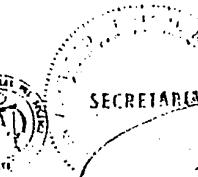
SECRETARIA  
GENERAL

RECIBIDO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL  
Quito, a 4 de Mayo de 1995  
RETIREDADO,  
al folio N° 664

del libro de Grados.

EL RECTOR,

*Dr. Cordero Cordero Guallo*  
RECTORADO  
RECTOR



ANTAMBA YASELGA CRISTIAN SANTIAGO  
IMBABURA PROVINCIA SAN PABLO  
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ANTAMBA YASELGA CRISTIAN SANTIAGO  
14/12/2007

0282728



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELIGIENDO EN GENERALES 14 DE JUNIO 2007  
CNE

008-0002      1003589726  
NÚMERO      CÉDULA  
ANTAMBA YASELGA CRISTIAN SANTIAGO

IMBABURA  
PROVINCIA  
SAN PABLO  
PARROQUIA

OTAVALO  
CANTÓN  
SAN PABLO  
ZONA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



0009 IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335141  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: ANTAMBA ARAQUE HECTOR DANIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2010 10:28:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- HASHIR INMOBILIARIA & CONSTRUCCION CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## BANCO DEL PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavalo, 14 de diciembre del 2.010

A quien interese:

Mediante comprobante No.874003121, el Sr. Antamba Araque Hector Daniel con C.I. 1001538014 consignan en este Banco, un depósito de Cuatro cientos dólares (USD \$ 400.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía HASHIR INMOBILIARIA & CONSTRUCCION CIA LTDA. hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

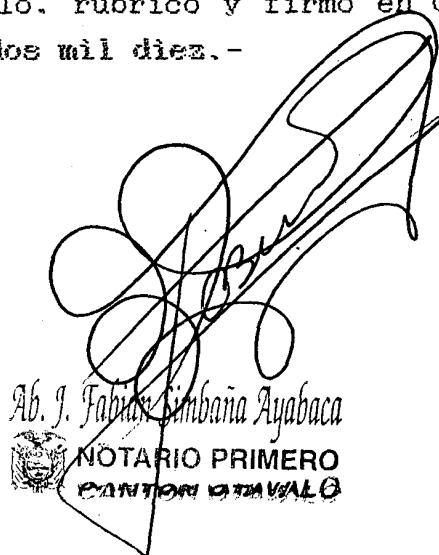
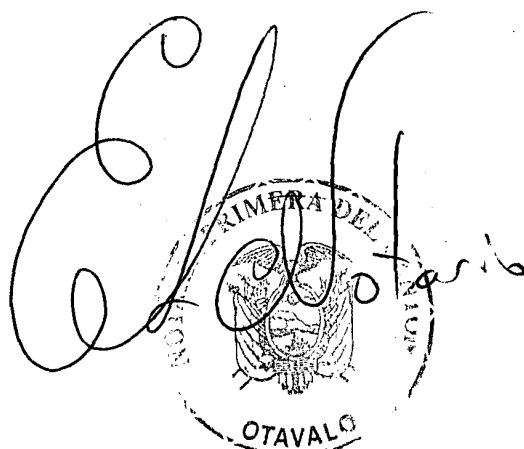
NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	No CEDULA	PAPITAL PAGADO
1	ANTAMBA YASELGA CRISTIAN SANTIAGO	1003589726	100
2	ANTAMBA ARAQUE HECTOR DANIEL	1001538014	300
	TOTAL		400

Atentamente,

OTAVALO

Ing. Marco Flores D.  
GERENTE DE AGENCIA OTAVALO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA. que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a diecisésis de Diciembre del dos mil diez.-



0010

..ZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.000528 otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha tres de febrero del dos mil once, al margen de la matriz de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, marginé la APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HASHIR INMOBILIARIA & CONSTRUCCION CIA. LTDA.- Otavalo, nueve de febrero del dos mil once.- De todo lo que doy fe. -



Ab. J. Fabián Simóñez Ayabaca  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON OTAVALO

### Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo

Razón De Inscripción: En esta fecha queda inscrita la presente escritura de constitución de la Compañía HASHIR INMOBILIARIA & CONSTRUCCIÓN CÍA. LTDA., en el Libro REGISTRO MERCANTIL, con el repertorio número 458, partida número 19.-

Otavalo, 11 de febrero de 2011

las 15H49

Responsable:  
Martha Canacuán  
Anita Diaz

Dr. Msc. Marco Muñoz Proaño  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN OTAVALO (E)



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7257

Quito,

T 6 MAR. 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HASHIR INMOBILIARIA & CONSTRUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  


Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL